



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 150
RADICADO N° 2017-00377-00

Revisado el presente asunto, se advierte que la parte actora no ha cumplido con ninguna de sus cargas procesales, a fin de adelantar el trámite en el presente asunto.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva realizar su carga procesal, de acuerdo con el auto admisorio de la demanda, se concede el término de 30 días, so pena aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.